

SitoeveA sb

REGIONAL

# Resolución Gerencial General Regional Nro. 623 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huaricavelica,

8 3 NOV 2011

**VISTO:** El Informe N° 101-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mms con Proveído N° 350205-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 169-2010/GOB.REG.HVCA/GRI y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 101-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada REVERSION DE MONTO DINERARIO EN OBRA "SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCION EDUCATIVA DE COCHACCASA";

Que, previamente es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de luancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: 'Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni Envenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados";

Que, mediante Informe N° 169-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, emitido por la Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, informa que la Gerencia Sub Regional de Angaraes ejecutó en el Ejercicio Presupuestal 2009, por la modalidad de Administración Directa la obra "Sustitución de Infraestructura Educativa en la Institución Educativa 1° de Mayo de Ccochaccasa"; señala asimismo, que de acuerdo al Informe N° 814-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-OSyL, emitido por el Director Regional de Supervisión y Liquidación, se tiene como pendiente de pago devengado el monto de S/. 29,200.00 Nuevos Soles al Proveedor "Inversiones en Obra Perú S.A.C.", producto de la reversión ocasionado en el año 2009, motivo por el no pudieron concluir con la liquidación física-financiero de la obra; y conforme se indica en el Memorándum Múltiple N° 124-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/ SGA, de fecha 29 de abril del 2010, "la conformidad de la recepción de los bienes fue firmada el día 26 de febrero del 2010", sin embargo el



de Asesoria

A REGION

### Resolución Gerencial General Regional Nro. 620-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 3 NOV 2011

señor Rómulo Henry Oré Rojas, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, habría tramitado la Orden de Compra, con fecha 13 de abril del 2010, después de haber transcurrido 46 días calendarios, o sea fuera del tiempo previsto por ley,

Que, se hace presente que el Ing. Joaquín Sauri Tunque, Gerente General de "Inversiones en Obra Perú S.A.C." Servicios Integrales de Ingeniería, ha recurrido mediante Carta Notarial Nº 01-2010/IEP-GG, solicitando la cancelación de la factura, referente a la venta de bienes, según requerimiento especificado en la orden de servicios y los términos indicados en el contrato respectivo;

Que, por otro lado, del Informe N° 0102-2010/GRHVCA/GGR-ORSyL/CELO-bvc, de fecha 07 de octubre del 2010, emitido por la Contador Especialista en Liquidación de Obras, se advierte que según los reportes del SIAF y documentación sustentatoria de la pre liquidación financiera, no se ejecutó el presupuesto que corresponde al equipamiento del proyecto, registrado según SIAF 1749 del 2009, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2009/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de equipo de cómputo N° 139-2009/GSRA, Orden de Compra N° 654-2009, Factura del proveedor N° 001-0121 por la suma de S/. 39,900.00 Nuevos; asimismo, se advierte del reporte SIAF que la fase de compromiso y devengado, en el giro fue rechazado por el Tesoro Público, tal como se muestra en el pantallazo, siendo dicho presupuesto revertido automáticamente, por vencerse el plazo de giro del presupuesto 2009,

Que, se presume que en el mes de junio del 2010 se amortizó al proveedor con saldo de presupuesto de obra, la suma de S/. 10,700.00 Nuevos Soles, conforme se muestra en el SIAF Nº 2002-2010, quedando pendiente por cancelar la suma de S/. 29,200.00 Nuevos Soles, conforme se nota de la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 654, de fecha de 31 de diciembre 2009, firmado por don Juan Alberto Meza Sosa, Encargado de Almacén, con fecha 26 de febrero 2010; asimismo el señor Rómulo Henry Oré Rojas, firmó como Encargado de Abastecimiento y Adquisiciones, en donde suspicazmente el encargado de Control Previo, Jaime Condori Paitán, firma con fecha 13 de abril 2010, después de transcurrido 48 días, presumiéndose que fue autorizado fuera del plazo previsto por ley;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don TOMAS DE LA CRUZ TAIPE, ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por lo haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, como es el de supervisar y cautelar los fondos o caudales presupuestales que mantenía y contaba la Gerencia Sub Regional, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno, más aun de quienes venían laborando en las Oficinas de Economía, Contabilidad y Logística; lo que habría ocasionando una reducida ejecución presupuestal de los recaudos; por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 3º inciso d) que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", asimismo las obligaciones de los servidores, dispuesto en el Artículo 21º de la norma legal invocada, incisos: a), b) y d), que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los



### Resolución Gerencial General Regional No. 627-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 NOV 201

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordando con los Artículos 126°; 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases da la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad?"; conducta descrita que se encuentra tipificada en los supuestos de hecho, que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don ROMULO HENRY ORE ROJAS, Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones; SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de la Oficina de Economía y JUAN ALBERTO MEZA SOSA, Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, quienes habrían desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, como es el de supervisar y cautelar los fondos o caudales presupuestales que mantenía y contaba la Gerencia Sub Regional, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno, más aun de quienes venían aborando en las Oficinas de Economía, Contabilidad y Logística; lo que habría ocasionando una educida ejecución presupuestal de los recaudos; por lo que habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 3º inciso d) que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)"; asimismo las obligaciones de los servidores, dispuesto en el Artículo 21° de la norma legal invocada, incisos: a), b) y d), que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordando con los Artículos 126°; 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamente de la Ley de Bases da la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126º Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; Artículo 127º: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad)"; conducta descrita que se encuentra tipificada en los supuestos de hecho, que constituye faltas de carácter lisciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 que norma: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento'' y d)''La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, también, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don



Oficina Regig

de Aseso Juridic

> Gistell ARIA GENE

### Resolución Gerencial General Regional No. 627 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica, 13. NOV 2011

JAIME CONDORI PAITAN, Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, (Personal Contratado), por lo haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, como es de no haber dado cuenta sobre la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 654, de fecha 31 diciembre 2009, el mismo que fue firmado por el Encargado de Almacén y Encargado de Abastecimiento y Adquisiciones, con fecha 26 de febrero 2010; presumiéndose que habría retenido en su poder indebidamente la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 654, por más de 48 días; ocasionando que se revierta el monto de S/. 39,900.00 Nuevos Soles, durante el año fiscal 2010, en la Gerencia Sub Regional de Angaraes. Y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496, se encuentra normado: Artículo 4º Numeral 4.1. 'Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; y teniendo en consideración los hechos que se le imputa al procesado, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 7° Deberes de la Función Pública; Numeral 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.- Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA, que norma: Artículo 6º: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda'. Los hechos descritos, habrían causado grave perjuicio a la Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, al haber causado o generado que se revierta el monto de dinero, por la suma de S/. 39,900.00 Nuevos Soles, perjudicando la culminación con la liquidación físico-financiero de la obra de la Institución Educativa de Ccochaccasa;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habrían incurrido los señores: TOMAS DE LA CRUZ TAIPE, ex Director Sub Regional de Administración; ROMULO HENRY ORE ROJAS, Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones; SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de la Oficina de Economía; JUAN ALBERTO MEZA SOSA, Encargado de Almacén; y JAIME CONDORI PAYTAN, Responsable de Control Previo, de la Oficina de Contabilidad, quienes habrían inobservado el sistema y normas de la Ley de Presupuesto y Directivas de Tesorería, ocasionando que se haya revertido automáticamente al Tesoro Público, el monto de S/. 39,900.00 Nuevos Soles, monto que correspondía a la obra "Sustitución de Infraestructura Educativa en la Institución Educativa 1º de Mayo de Ccochaccasa". Por lo que existen suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;



# Resolución Gerencial General Regional No. 629-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 NOV 2011

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496 y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría

General;

Oficina Report at

ra Parkacios

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- TOMAS DE LA CRUZ TAIPE, ex Director Sub Regional de Adminstración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

- ROMULO HENRY ORE ROJAS, Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

- SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

 JUAN ALBERTO SOSA MEZA, Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

- **JAIME CONDORI PAYTAN**, Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Angaraes

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional



## Resolución Gerencial General Regional No. 623-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 NOV 2011

Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



